Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**MONITORIO**
DEMANDANTE	**VISE LTDA**
DEMANDADOS	**JNNY ARLEY GÓMEZ FLÓREZ – DIANA PATRICIA ESCALANTE HENAO**
RADICADO	**050314089001-2021-00045-00**
DECISIÓN	**INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**135**

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad contemplados en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Indicará el domicilio del representante legal de la entidad demandante.

2.- Aportará las pruebas que sustentan el hecho cuarto de la demanda relativas a los requerimientos que se afirma fueron efectuados a los demandados, o hará las manifestaciones a que haya lugar si dichos soportes no existen.

3.- Aclarará la pretensión primera especificando la petición que contiene y lo que pretende específicamente que sea declarado en el proceso.

4.- Aclarará el acápite de la competencia en el sentido de precisar el lugar de los hechos y la vecindad del demandante.

5.- Ajustará el poder para actuar en el sentido del artículo 74 del Código General del Proceso, en la medida que de este se desprende que se está confiriendo poder general para actuar pero se echa de menos escritura pública, en todo caso, allegará poder debidamente otorgado para la representación de la empresa demandante dentro de esta causa.

6.- Acreditará que el poder conferido por la empresa demandante fue otorgado en observancia de los requisitos especiales que para ello introdujo el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5°.

7.- Aportará a la demanda el documento donde conste la obligación que sea exigible actualmente, por cuanto de los documentos aportados no se advierte el cumplimiento de tal requisito.

8.- Indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante.

9.- En atención al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informará la manera como obtuvo los datos de notificación de los demandados adjuntando las evidencias correspondientes.

10.- Indicará la legitimidad en la causa por pasiva que le asiste a la señora Diana Patricia Escalante Henao dentro del juicio de la referencia.

11.- Arrimará a la demanda de manera legible y clara el documento aportado como prueba y visible a folio 19 de los anexos.

12.- A efectos de determinar competencia, aclarará si son varias las direcciones físicas aportadas como lugar de notificación del demandado y la demandada o es una sola que se encuentra ubicada en el municipio de Amalfi, en todo caso, especificará la nomenclatura, ciudad o municipio de las direcciones de notificación de los demandados.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieren, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978a7882d435f2af500b8a55207164e8aa502231f0fd1a76bf7e64e279392cdc

Documento generado en 01/06/2021 11:30:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica